

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho de la señora Juez para proveer.-  
Santiago de Cali, junio 05 de 2023

**VANNESA MEJIA QUINTERO**  
Secretaria.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN PROCESO  
MONITORIO – MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: ANA MARÍA ROMERO JIMÉNEZ CC. 1.049.632.456  
DEMANDADO: R2 INTERNATIONAL S.A.S. NIT. 901207540-4  
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00410-00**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1473**

**Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado judicial del demandante, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**1.- DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que existan en cuentas de ahorros o corrientes cuyo titular sea R2 INTERNATIONAL SAS, con Nit.901207540-4, en los **Bancos BancolombiaS.A. (entre otras la cuenta de Ahorros 74999540736) y Davivienda S.A.**

Limítese el embargo de la suma de \$14.500.000= m/cte., de conformidad con el Art. 593 Núm. 10º del C.G.P

Favor consignar los dineros retenidos en la cuenta del Juzgado No. 760012041007 del BANCO AGRARIO, hasta tanto se les comunique que la obligación se ha terminado por pago total.

**2.- DECRETAR** Embargo y retención de los dineros que a cualquier título estén a favor de R2 INTERNATIONAL SAS, con Nit.901207540-4, en:

- a. MERCADO LIBRE COLOMBIA LTDA: Carrera 17 93-09 Piso 3, Bogotá Colombia, [notjudicialco@mercadolibre.com](mailto:notjudicialco@mercadolibre.com).
- b. HOMECENTER: SODIMAC COLOMBIA SA, [notificacionesjudiciales@homecenter.co](mailto:notificacionesjudiciales@homecenter.co)
- c. LINIO: [notificaciones.judiciales@falabella.com](mailto:notificaciones.judiciales@falabella.com)
- d. ALMACENES ÉXITO: [njudiciales@grupo-exito.com](mailto:njudiciales@grupo-exito.com)
- e. FALABELLA: [notificaciones.judiciales@falabella.com](mailto:notificaciones.judiciales@falabella.com)

Limítese el embargo de la suma de \$14.500.000= m/cte., de conformidad con el Art. 593 Núm. 10º del C.G.P

Favor consignar los dineros retenidos en la cuenta del Juzgado No. 760012041007 del BANCO AGRARIO, hasta tanto se les comunique que la obligación se ha terminado por pago total.

**3. DECRETAR** Embargo y secuestro de las mercancías que a cualquier título estén a nombre o a favor de R2 INTERNATIONAL SAS, con Nit.901207540-4, en los almacenes o depósitos de:

- a. MERCADO LIBRE: Carrera 17
- b. MERCADO LIBRE COLOMBIA LTDA: [notjudicialco@mercadolibre.com](mailto:notjudicialco@mercadolibre.com) .
- c. HOMECENTER: SODIMAC COLOMBIA SA, [notificacionesjudiciales@homecenter.co](mailto:notificacionesjudiciales@homecenter.co)

d. LINIO: [notificaciones.judiciales@falabella.com](mailto:notificaciones.judiciales@falabella.com)  
e. ALMACENES ÉXITO: [njudiciales@grupo-exito.com](mailto:njudiciales@grupo-exito.com)  
f. FALABELLA: [notificaciones.judiciales@falabella.com](mailto:notificaciones.judiciales@falabella.com)  
Podrían estar bajo el nombre de la marca Yeijo, propiedad de R2  
INTERNATIONAL SAS.

Limítese el embargo de la suma de \$14.500.000= m/cte., de conformidad con el Art. 593  
Núm. 10° del C.G.P

Favor consignar los dineros retenidos en la cuenta del Juzgado No. 760012041007 del  
BANCO AGRARIO, hasta tanto se les comunique que la obligación se ha terminado por  
pago total.

**4. NO DECRETAR** Embargo y secuestro de los bienes que se encuentren en el domicilio  
del demandado, situado en la CL 34 NORTE # 2 E - 55 UR PARQUES DE LA FLORA II  
TO F AP 104 en Cali, Valle (Colombia). El despacho limitara el decreto de la medida por  
considerarla excesiva (ART. 599 INCISO 30 CGP)

**5.- NO DECRETAR** Embargo de la Razón Social “R2 INTERNATIONAL SAS”, El  
despacho limitara el decreto de la medida por considerarla excesiva (ART. 599 INCISO 30  
CGP) esperando el resultado de las demás medidas decretadas.

**6.-** La aludida autoridad deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo  
señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, según el cual:

*“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias  
para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier  
entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse  
siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión  
a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente  
documento.

**La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia  
de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin  
necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.**

**NOTIFIQUESE,**

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA  
JUEZ**

**ESTADO 6 DE JUNIO DEL 2023**

G

Firmado Por:  
Monica Maria Mejia Zapata  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b22cd1c680baa988b343637456d46aad35b4af5d41f967d2145ce949329639**

Documento generado en 02/06/2023 04:34:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**